RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SCJ-SAMC-2-2026

OBJETO: "13413 - PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LOS TEMAS DETERMINADOS DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC 2026"

La Dirección Financiera, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones financieras presentadas al pliego de condiciones del proceso en Modalidad Seleccion Abreviada de Menor Cuantía SCJ-SAMC-2-2026, de la siguiente manera:

OBSERVACION PRESENTADA POR Fundación Universitaria Los Libertadores
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 24 de junio de 2026

Teniendo en cuenta las particularidades jurídicas, financieras y organizacionales de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y de las Instituciones de Educación Superior Públicas, respetuosamente solicitamos a la entidad incorporar en el pliego de condiciones las siguientes notas aclaratorias:

- Nota 1. Razón de Cobertura de Intereses

"En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de la Razón de Cobertura de Intereses, se entenderá que cumple con el indicador independientemente de su resultado."

- Nota 2. Capacidad Organizacional

"En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de los indicadores de capacidad organizacional, Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo, se entenderá que cumple con dichos indicadores independientemente de su resultado."

La presente solicitud se fundamenta en la naturaleza jurídica y financiera propia de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales no tienen como finalidad la generación y distribución de utilidades, sino el cumplimiento de fines misionales de carácter educativo, social, cultural, científico o comunitario, razón por la cual los indicadores de rentabilidad no reflejan necesariamente su capacidad para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Solicitud Subsidiaria: en caso de que la entidad considere improcedente la incorporación de las notas anteriormente propuestas, solicitamos permitir la acreditación de la capacidad financiera y organizacional mediante indicadores alternativos que reflejen objetivamente la capacidad económica y operativa de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, tales como:

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Indicador	Condición Sugerida
Patrimonio	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Apalancamiento a corto plazo	Mayor o igual a cero (0)
Indicador de eficiencia	Mayor o igual a cero (0)

La adopción de cualquiera de las alternativas propuestas permitirá ampliar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y garantizar la participación de entidades con experiencia, capacidad técnica y solvencia institucional demostrada, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal definir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional con fundamento en el análisis efectuado en los estudios previos y en el Estudio del Sector, garantizando que estos sean adecuados, proporcionales y necesarios para mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato y asegurar la selección objetiva del contratista.

En cumplimiento de dicho marco normativo, la Entidad realizó el correspondiente Estudio del Sector, el cual incluyó el análisis de la información financiera de los potenciales proveedores del mercado, permitiendo identificar el comportamiento de los indicadores financieros y organizacionales de los posibles oferentes. Con base en dicho análisis se establecieron los requisitos habilitantes previstos en el proceso de selección, atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y administración del riesgo contractual.

Respecto de la solicitud consistente en considerar automáticamente cumplidos los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y las Instituciones de Educación Superior Públicas, la Entidad considera que no resulta jurídicamente procedente.

El régimen de contratación estatal no contempla un tratamiento diferencial que exonere a determinado tipo de personas jurídicas del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos por la Entidad. Por el contrario, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera y la capacidad organizacional constituyen condiciones objetivas que deben ser verificadas respecto de todos los proponentes, con independencia de su naturaleza jurídica, garantizando la igualdad de trato, la transparencia y la selección objetiva.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben corresponder al análisis del sector y a los riesgos propios del contrato, sin prever excepciones para determinados tipos de entidades. En consecuencia, la Entidad carece de fundamento normativo para declarar el cumplimiento automático de indicadores financieros u organizacionales respecto de un grupo específico de oferentes.

Desde el punto de vista técnico y financiero, si bien es cierto que las ESAL y las Instituciones de Educación Superior Públicas tienen una finalidad distinta a la generación de utilidades, ello no implica que carezcan de información financiera susceptible de evaluación ni que puedan excluirse de la verificación de su capacidad económica para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En efecto, la Razón de Cobertura de Intereses constituye un indicador orientado a evaluar la capacidad del proponente para atender oportunamente sus obligaciones financieras, mientras que los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo permiten medir la eficiencia en la administración de los recursos disponibles y la sostenibilidad financiera de la organización. Estos indicadores no persiguen evaluar la distribución de utilidades, sino verificar la fortaleza financiera y organizacional del proponente frente a los riesgos propios de la ejecución contractual.

Aceptar que determinados proponentes se entiendan habilitados independientemente del resultado de dichos indicadores implicaría eliminar un mecanismo objetivo de evaluación del riesgo financiero, generando un tratamiento preferencial que podría afectar el principio de igualdad entre los participantes y desnaturalizar la finalidad de los requisitos habilitantes prevista en la normativa vigente.

En relación con la solicitud subsidiaria de permitir indicadores financieros alternativos para las ESAL o Instituciones de Educación Superior Públicas, la Entidad igualmente considera que no resulta procedente.

Los indicadores financieros y organizacionales definidos en el proceso fueron establecidos con base en la metodología prevista en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y en los resultados obtenidos en el Estudio del Sector. En consecuencia, la incorporación de metodologías diferenciadas para determinados oferentes modificaría las condiciones objetivas bajo las cuales fue estructurado el proceso de selección, afectando la comparabilidad entre los proponentes y el principio de selección objetiva.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la determinación de los requisitos habilitantes corresponde al ejercicio de la facultad técnica de la Entidad Estatal, siempre que dichos requisitos se encuentren debidamente sustentados en los estudios previos, respondan a las necesidades del proceso de contratación y respeten los principios de proporcionalidad, igualdad y selección objetiva.

La Entidad precisa que los requisitos habilitantes establecidos no constituyen barreras injustificadas de acceso al proceso de selección, sino mecanismos objetivos para verificar que todos los interesados, independientemente de su naturaleza jurídica, acrediten una capacidad financiera y organizacional suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato y administrar los riesgos asociados a su ejecución.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En consecuencia, la Entidad concluye que los indicadores financieros y organizacionales establecidos cumplen los criterios de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se encuentran plenamente soportados en el Estudio del Sector, responden a la adecuada administración del riesgo contractual y garantizan la selección objetiva del contratista, sin imponer restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por las razones anteriormente expuestas, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR Carolina Matiz
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 26 de Junio de 2026

15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

RESPUESTA ENTIDAD

El entendimiento del observante es correcto.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional se efectuará con base en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, correspondiente al cierre fiscal del año inmediatamente anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, la Entidad confirma que la validación de los indicadores financieros se realizará con fundamento en la información financiera correspondiente al año inmediatamente anterior, conforme se encuentra expresamente establecido en los documentos del proceso, por lo que no se requiere efectuar modificación alguna al pliego de condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 30 de junio de 2026

En este orden de ideas, considerando que esta condición incluida en el proyecto de pliegos de condiciones respecto al indicador de rentabilidad patrimonial y al indicador de rentabilidad sobre los activos, no resultan aplicables a las entidades públicas, pues éstas por regla general son entidades que reinvierten en su actividad o que no generan ganancias o utilidades operacionales, solicitamos la modificación de estos indicadores y para el efecto sugerimos lo siguiente:

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CONCEPTO	COMPONENTE	INDICADOR
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad sobre activos	Utilidad operacional sobre activo total	Mayor o igual a 0,04

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro del deber de análisis de las entidades estatales se incluye la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para la definición de los requisitos habiltantes de capacidad financiera y organizacional del proceso que nos ocupa, se utilizó el método estadístico que se describe en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, partiendo de una muestra de información financiera más reciente de empresas del sector.

El valor límite para estos indicadores fue obtenido de forma consistente utilizando el método estadístico ya mencionado y considerando que la muestra podría no ser una representación exacta de la realidad, se flexibilizaron los valores a requerir sumando y restando el valor de una desviación estándar respecto de la media acotada en un 40%, dada la presencia de valores atípicos.

La Entidad reconoce que determinadas personas jurídicas, como las universidades públicas, desarrollan actividades cuya finalidad principal no es la generación de utilidades. Sin embargo, el régimen de contratación estatal no establece un tratamiento diferencial respecto de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales en razón de la naturaleza jurídica del proponente. En consecuencia, dichos indicadores deben definirse de manera objetiva, técnica y uniforme, con fundamento en el análisis del sector y aplicarse en igualdad de condiciones a todos los interesados, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Frente a su solicitud en el sentido de modificar el valor de los indicadores, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad Sobre el Activo, no es posible para la entidad aceptarla dado que los valores propuestos son inferiores a los valores obtenidos en el proceso de flexibilización mencionado, el cual tiene la ventaja de ser comparativo y permite llegar a valores no arbitrarios, de hecho, el resultado obtenido siempre es inferior a la mediana, procurando con ello la consecuente pluralidad de oferentes.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego son objetivos, proporcionales, razonables y acordes con el análisis del sector, motivo por el cual las observaciones no son acogidas y los indicadores permanecerán sin modificación.

OBSERVACION PRESENTADA POR Caja de Compensación Familiar Compensar
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 30 de Junio de 2026

1. Entendiendo que el interés de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA el proceso en mención busca que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 70%, dado caso que la mayoría de los procesos relacionados y similares al objeto del contrato están en ese rango en su nivel de endeudamiento.

2. Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud. La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, no tener en cuenta este indicador; y en cambio se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial (Total Activo / Total Patrimonio) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

3. Solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial (Total Activo / Total Patrimonio) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Observación No. 1

Frente a la solicitud de modificar el indicador de Nivel de Endeudamiento a un valor de menor o igual al 70%, la Entidad no acepta la observación.

Los indicadores financieros establecidos en el proceso de selección fueron definidos con fundamento en el análisis del sector realizado por la Entidad, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de manera proporcional al objeto, valor, naturaleza, plazo y riesgos del contrato.

En cumplimiento de esta disposición, la Entidad efectuó un estudio financiero de los potenciales oferentes del mercado, aplicando un método estadístico objetivo que permitió determinar los valores de los indicadores financieros a partir de información real del sector económico relacionado con el objeto contractual. Dicho ejercicio garantizó la fijación de parámetros técnicos, razonables y proporcionales, evitando la adopción de requisitos arbitrarios o carentes de sustento.

Los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso, instrumentos en los cuales se encuentran consignados los criterios técnicos, la muestra analizada, la metodología empleada y la justificación de los requisitos habilitantes definidos por la Entidad.

En consecuencia, el indicador de Nivel de Endeudamiento establecido en los documentos del proceso responde al comportamiento financiero de la muestra analizada y constituye un mecanismo para verificar que los futuros contratistas cuenten con una estructura financiera adecuada que les permita asumir las obligaciones derivadas del contrato sin comprometer su estabilidad económica ni la correcta ejecución del mismo..

La modificación solicitada implicaría sustituir el resultado del análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación por un valor propuesto por un interesado sin soporte estadístico equivalente, lo cual desvirtuaría la metodología objetiva aplicada por la Entidad para la determinación de los requisitos habilitantes y desconocería el análisis del sector que sirvió de fundamento para su definición. El hecho de que otros procesos de contratación hayan establecido porcentajes diferentes no constituye un criterio técnico o jurídico que obligue a esta Entidad a adoptar los mismos parámetros, toda vez que cada proceso contractual debe definir sus requisitos habilitantes con base en sus propias condiciones, necesidades, análisis del sector y matriz de riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en observancia del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993.Por lo anterior, la Entidad mantiene el indicador de Nivel de Endeudamiento establecido en el pliego de condiciones, al considerar que cumple los principios de proporcionalidad, objetividad, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Observaciones Nos. 2 y 3

Respecto de la solicitud consistente en excluir, para determinados proponentes como las Cajas de Compensación Familiar, los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo cuando la utilidad operacional sea negativa, y reemplazarlos por indicadores de Solvencia Patrimonial o por la acreditación de un patrimonio equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, la Entidad no acepta la observación.

La normativa vigente no contempla un régimen excepcional de requisitos habilitantes para las Cajas de Compensación Familiar en los procesos de contratación estatal. En consecuencia, la naturaleza jurídica o el régimen especial de estas entidades no constituye fundamento para establecer criterios de habilitación financiera u organizacional diferentes a los aplicables a los demás interesados, en la medida en que el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que corresponde a la Entidad Estatal definir los requisitos habilitantes con base en el análisis del sector, los riesgos del proceso y las condiciones del contrato, garantizando la aplicación de criterios objetivos y la observancia del principio de selección objetiva.

En ese sentido, los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente proceso fueron definidos de manera uniforme para todos los posibles oferentes, con fundamento en el análisis del sector y en la metodología estadística aplicada sobre una muestra representativa del mercado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Razón de Cobertura de Intereses, la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo constituyen indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional previstos en el marco normativo de la contratación estatal y desarrollados en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente. Estos indicadores permiten evaluar la capacidad del proponente para generar recursos, la eficiencia en la utilización de su patrimonio y de sus activos, así como su sostenibilidad financiera y operacional. En consecuencia, constituyen herramientas objetivas para verificar que los posibles contratistas cuentan con la solidez económica y la capacidad organizacional necesarias para asumir las obligaciones derivadas del contrato, administrar adecuadamente los riesgos asociados a su ejecución y garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contractual.

La circunstancia de que determinados tipos de entidades, como las Cajas de Compensación Familiar, presenten una utilidad operacional negativa como consecuencia de su naturaleza jurídica o de su finalidad social, no desvirtúa la necesidad de aplicar criterios homogéneos de evaluación para todos los participantes, ni constituye fundamento suficiente para sustituir los indicadores previamente definidos por la Entidad.

Aceptar indicadores diferentes para un grupo específico de proponentes implicaría modificar las condiciones habilitantes del proceso y aplicar criterios diferenciados que afectarían los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

De igual manera, los indicadores propuestos por el observante, tales como la Solvencia Patrimonial o el Patrimonio equivalente al 100% del presupuesto oficial, no hacen parte de los requisitos financieros definidos por la Entidad para este proceso ni sustituyen técnicamente la información que proporcionan los indicadores de rentabilidad y cobertura de intereses respecto de la capacidad de operación y generación de recursos del proponente.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos financieros establecidos son objetivos, proporcionales, razonables y acordes con las necesidades del proceso contractual, razón por la cual se mantienen sin modificación los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, así como los demás requisitos habilitantes previstos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego son objetivos, proporcionales, razonables y acordes con el análisis del sector, motivo por el cual las observaciones no son acogidas y los indicadores permanecerán sin modificación.

Cordialmente,

ARIEL HERNAN LAYTON COY
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Yuly Paola Rosas Pérez
Revisó: Nancy Rusinque

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co